INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1021/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

21 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio del 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
La falta de respuesta	El sujeto obligado fue omiso en remitir respuesta e informe de ley en tiempo y forma	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. **Se apercibe** Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero	Pedro Rosas
	Sentido del voto	Sentido del voto
	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1021/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del año 2023 dos mil veintitrés.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1021/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **1402832230000921, siendo recibida oficialmente al día siguiente.**

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el 21 veintiuno de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión**,** vía correo electrónico, con folio interno **0035463.**

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de febrero del año que transcurre, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1021/2023**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, **audiencia de conciliación, se requiere y se da vista a la parte recurrente.** El día 28 veintiocho de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de

revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/2033/2023**, el día 09 nueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, vía correo electrónico; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 032-A/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

6. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO,** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Presentación de solicitud:	01/febrero/2023
Fecha límite para emitir respuesta:	14/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/febrero/2023
Concluye término para interposición:	07/marzo/2023

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/febrero/2023
Días inhábiles	06/febrero/2023 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> > *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"En el encabezado de la pagina oficial del Instituto de Transparencia aparece que dicho órgano emitió 7 amonestaciones publicas el día 25 de enero del 2023 en dicha nota citan lo siguiente: Una amonestación pública fue para César Salvador Sánchez Navarro, Presidente Municipal de Concepción de Buenos Aires, mediante la Determinación del Recurso de Transparencia 319/2022, debido al incumplimiento de la resolución dictada por el Pleno del ITEI, de fecha 05 de octubre de 2022. La sanción se emite por no publicar la información relativa a los gastos de publicidad oficial, el programa anual de Comunicación Social o equivalente. Otra amonestación más fue para Ana Lucía Sánchez Moreno, Directora General del DIF municipal de Concepción de Buenos Aires, a través de la Determinación del Recurso de Transparencia 458/2022, por el incumplimiento de la resolución dictada por el Pleno del ITEI, de fecha 05 de octubre de 2022. La medida de apremio se genera al no publicar la información relativa a las facultades de cada área del organismo público. ¿Qué hará el presidente respecto a la amonestación publica que se le interpuso en su contra y que acciones se tendrán contra el titular de transparencia por no responder en tiempo y forma dicho recurso? y que medidas se tomaran respecto al encargado de comunicación social ya que en la amonestación publica se evidencia que dicho encargado o encargada de comunicación social no cuenta con documentos básicos*

como la información relativa a gastos, de comunicación social y el programa anual de dicha dirección, si no se tiene programa anual de comunicación social entonces como trabaja? o en que documento se basa para desempeñar las actividades que realiza día a día? en la segunda amonestación señalan que la ciudadana ana lucia Sánchez moreno es amonestada la ciudadana Ana Lucia sigue siendo la directora de DIF Municipal? si dicho recurso corresponde al 05 de octubre del 2022" (sic)

Por lo que la inconformidad de la parte recurrente, versa en que no ha recibido respuesta a la solicitud, sin embargo, el sujeto obligado emitió respuesta de manera extemporánea tal y como se muestra a continuación:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires
Organo garante: Jalisco
Folio: 140283223000092
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Actividades de la institución

Descripción de la solicitud: En el encabezado de la pagina oficial del Institut
dicha nota citan lo siguiente: Una amonestación pública fue para César Sa
Recurso de Transparencia 319/2022, debido al incumplimiento de la reso
información relativa a los gastos de publicidad oficial, el programa anual
General del DIF municipal de Concepción de Buenos Aires, a través de la De
del ITEI, de fecha 05 de octubre de 2022. La medida de apremio se genera a
respecto a la amonestación publica que se le interpuso en su contra y que
medidas se tomaran respecto al encargado de comunicación social ya que e
documentos básicos como la información relativa a gastos, de comunicació
como trabaja? o en que documento se basa para desempeñar las activida
amonestada la ciudadana Ana Lucia sigue siendo la directora de DIF Municip

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 01/02/2023

Fecha Ultima Respuesta: 01/03/2023

Respuesta: SE ADJUNTA ARCHIVO EN RESPUESTA A SU SOLICITUD

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

Ahora bien, cabe señalar que la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del asunto; al respecto, es menester

robustecer el criterio 006/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto, mismo que establece:

> 006/2022 Estudio del agravio. Se analizará el fondo de una respuesta extemporánea cuando la parte promovente se inconforme del contenido.
>
> Cuando el agravio presentado por la parte recurrente sea por la falta de respuesta del Sujeto Obligado y éste responda de manera extemporánea, se dejarán las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del medio de impugnación, lo que implica que no se entrara al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, ya que el único agravio quedaría subsanado; Ahora bien, si la parte recurrente se manifiesta inconforme del contenido de la respuesta, se analizará el fondo de la información entregada por el Sujeto Obligado y se determinara si cumplió las pretensiones del ciudadano o si su inconformidad resulta fundada.
>
> (Énfasis añadido)

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

Finalmente, Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **1021/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.----------
EEAG/FADRS